

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 195.

Jefatura de Obras públicas.—Caminos vecinales.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por el Alcalde de Villanueva del Rebollar solicitando en virtud de la vigente ley de Caminos vecinales de 29 de Junio del corriente año, la construcción de un camino vecinal que partiendo de Riveros de la Cueva y cruzando por aquel término municipal, termine en el de Villatoquite á empalmar con la carretera en construcción de Villalumbroso á Cervatos de la Cueva.

Asimismo solicita que previos los trámites legales se declare de utilidad pública el citado camino por ser de interés general para el servicio público.

Y con el fin de que los que se crean perjudicados con la construcción del citado camino puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de inserción en este periódico oficial, puedan presentarlas en este Gobierno ó hacer las observaciones que estimen oportunas.

Palencia 21 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 196.

Se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia suscrita por el Alcalde de Hérmedes de Cerrato, en representación del Ayuntamiento del mismo, solicitando en virtud de la vigente ley de Caminos vecinales de 29 de Junio del corriente año, la construcción de un camino vecinal que partiendo del inmediato pueblo de Cevico Navero se dirija á dicha villa de Hérmedes de Cerrato.

Asimismo solicita se declare de utilidad pública el citado camino por ser de interés general para el servicio público.

Y con el fin de que los que se crean perjudicados con la construcción del camino vecinal que se solicita, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de inserción en este periódico oficial, puedan presentarlas en este Gobierno ó hacer las observaciones que crean convenientes.

Palencia 21 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 197.

Se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia suscrita por el Alcalde de Cevico Navero, en representación del Ayuntamiento del mismo, solicitando en virtud de la Real orden y Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio del corriente año, la construcción de un camino vecinal que partiendo de dicho Cevico Navero se dirija al de Hérmedes de Cerrato.

Asimismo solicita que previos los trámites legales se declare de utilidad pública el citado camino por ser de interés general para el servicio público.

Y con el fin de que los que se crean perjudicados con la construcción del camino vecinal que se solicita, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para

que en el término de quince días, á contar desde la fecha de inserción en este periódico oficial, puedan presentarlas en este Gobierno ó hacer las observaciones que estimen oportunas.

Palencia 21 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 198.

Se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia suscrita por los Alcaldes de Santillana de Campos y Las Cabañas solicitando en virtud de la Real orden y Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio del corriente año, la construcción de un camino vecinal que partiendo del enlace de las carreteras de Villoldo á Santillana con la de Valladolid á Santander y pasando por el casco de Santillana de Campos una á dicho pueblo con el de Las Cabañas hasta morir en la Estación del ferrocarril que radica en el término municipal del referido pueblo de Las Cabañas.

Asimismo solicitan que previos los trámites legales se declare de utilidad pública el citado camino por ser de interés general para el servicio público.

Y con el fin de que los que se crean perjudicados con la construcción del camino vecinal que se solicita, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de inserción en este periódico oficial, puedan presentarlas en este Gobierno ó hacer las observaciones que estimen convenientes.

Palencia 21 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 199.

Se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia suscrita por el Presidente de la Junta administrativa de Quintanilla de las Torres solicitando en virtud de la Real orden y Reglamento para la

ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio del corriente año, la construcción de los caminos vecinales siguientes:

Uno que partiendo de dicho Quintanilla termine en Nestar, Ayuntamiento del mismo nombre y pueda servir para el tránsito de todo el valle de Santullán y minas de Barruelo y Orbó, y otro que partiendo de dicho Quintanilla de las Torres termine en Elecha.

Asimismo solicita que previos los trámites legales se declare de utilidad pública los citados caminos por ser de interés general para el servicio público.

Y con el fin de que los que se crean perjudicados con la construcción de los caminos vecinales que solicitan, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de inserción en este periódico oficial, puedan presentarlas en este Gobierno ó hacer las observaciones que crean convenientes.

Palencia 22 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 200.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Fresno del Río solicitando en virtud de la vigente ley de Caminos vecinales de 29 de Junio del corriente año, la construcción de un camino vecinal que partiendo de dicho pueblo de Fresno del Río vaya á enlazar con la carretera de Saldaña á Riaño.

Asimismo solicitan que previos los trámites legales se declare de utilidad pública el citado camino vecinal por ser de interés general para el servicio público.

Y con el fin de que los que se crean perjudicados con la construcción del camino que se solicita, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de inserción en este

periódico oficial, puedan presentarlas ó hacer las observaciones que estimen convenientes.

Palencia 22 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 201.

Se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia suscrita por el Presidente de la Junta administrativa de Pomar solicitando en virtud de la Real orden y Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio del corriente año, la construcción de un camino vecinal que partiendo de Revilla de Pomar y pasando por dicho pueblo de Pomar enlace con la carretera en construcción de Aguilar á Villadiego, para lo cual habrá necesidad de construir algún puente ó alcantarilla en los ríos Varaona y Ripión.

Asimismo solicita que previos los trámites legales se declare de utilidad pública el citado camino y demás obras que se solicitan por ser de interés general para el servicio público.

Y con el fin de que los que se crean perjudicados con la construcción del camino vecinal que se solicita, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de inserción en este periódico oficial, puedan presentarlas en este Gobierno ó hacer las observaciones que crean convenientes.

Palencia 22 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 202.

Se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Becerril del Carpio solicitando en virtud de la Real orden y Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio del corriente año, la construcción de un camino vecinal y un puente sobre el río Pisuerga que partiendo aquél de la carretera de Valladolid á Santander termine en la Estación del ferrocarril de Mave.

Asimismo solicita que previos los trámites legales se declare de utilidad pública el citado puente y camino vecinal por ser de interés general para el servicio público.

Y con el fin de que los que se crean perjudicados con la construcción del camino vecinal que se solicita, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de inserción en este periódico oficial, puedan presentarlas en este Gobier-

no ó hacer las observaciones que crean convenientes.

Palencia 22 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 203.

El Alcalde de Vertabillo me dice lo que sigue:

Ha sido recogido por el vecino Ezequiel Santiago un macho burro, que andaba desmandado por el campo, de las señas siguientes: alzada seis cuartas, pelo castaño, edad cerrado.

Lo que hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerle á dicha Alcaldía.

Palencia 21 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 204.

Servicio agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 1.º del Real decreto de 20 de Diciembre del citado año, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Paredes de Nava, dé principio el día 26 de Septiembre próximo á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde Presidente del Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica según está dispuesto y se determina en la circular número 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 17 de Octubre de 1907.

Palencia 22 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El Subsecretario del Ministerio de Estado, por Real orden comunicada á éste de la Gobernación, transmite lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América, en su Nota número

167, fecha 22 del actual, dice lo que sigue:

«Tengo la honra de manifestar á V. E. que se vá á celebrar en la ciudad de Chicago, estado de Illinois, del 18 al 30 del próximo Septiembre, un Congreso y Exposición internacional municipal, bajo los auspicios de la Asociación de Comercio de Chicago.

»Este Congreso y Exposición será enteramente internacional en su alcance, siendo el primero de esta clase que se celebra en los Estados Unidos.

»Tiene por objeto el poner de relieve, por medio de personas peritas en asuntos municipales, los adelantos de las municipalidades, demostrando las posibilidades de hacer del gobierno de la ciudad una riqueza positiva y capitalizar los atractivos de aquélla.

»Se desea que tomen parte en el Congreso y Exposición todas las ciudades que tengan algo que presentar en cuanto á ideas progresivas sobre asuntos, tales como fueros municipales, formas de gobierno, contabilidad municipal, parques, campos de recreo, salud pública, sanidad, caridad y corrección, impuestos, autonomía, escuelas, policía, incendios y bibliotecas.

»Es de esperar que cada ciudad pueda ser representada por una Delegación personal y por alguna participación, en forma de modelos, mapas, fotografías ó vistas.

»La presencia de personas peritas, de fama universal y conocida idoneidad, hará posible la comparación en este Congreso, entre comunidades y ciudades, ofreciendo así, á algunas, la ocasión de demostrar sus adelantos, y á otras, el privilegio de aprender.

»La Asociación de Comercio de Chicago hará más adelante directamente una invitación oficial á las municipalidades.

»Al mismo tiempo se celebrará en Chicago un Congreso internacional de caminos.

»Aunque estos Congresos no están bajo los auspicios ó patronato oficial del Gobierno de los Estados Unidos, he recibido, sin embargo, instrucciones del Departamento de Estado de que haga presente que el Gobierno de los Estados Unidos celebraría que el Gobierno de S. M. diese la debida publicidad á los Congresos mencionados y recomendar el envío de Delegados á esos Congresos por las municipalidades y organizaciones de España á quienes pueda interesar.

»Dos copias de los prospectos del Congreso y Exposición municipal internacional se incluyen adjuntas para los usos que V. E. estime oportunos.

»El Departamento de Estado vería con gusto que á estas invitaciones se les diera la debida publicidad, á fin de que dichas municipalidades y organizaciones puedan ser representadas en el Congreso.

»De Real orden, comunicada por

el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que de Real orden traslado á V. S., manifestándole que este Departamento ministerial vería con agrado el que concurrieran á la expresada Exposición alguno de los Municipios con los trabajos que estime más oportunos á dicho objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1911.—Barroso.—S. Gobernador civil de....

(Gaceta del día 18 de Agosto).

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Consumos.—Circular.

No habiendo sufrido alteración los cupos de consumos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 19 de Agosto de 1905, número 168, que vienen rigiendo para los pueblos de la misma desde 1.º de Enero de 1906, esta Administración en virtud de lo dispuesto por el artículo 324 del Reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre de 1898, y á fin de evitar, tanto que los Ayuntamientos incurran en responsabilidades por no adoptar oportunamente los acuerdos necesarios para hacer efectivos en el próximo año de 1912 los expresados cupos, cuanto que los expedientes que al efecto deban instruirse adolezcan de defectos que los invaliden, ha acordado dirigir á dichas Corporaciones municipales las advertencias y prevenciones siguientes:

Adopción de medios.

1.ª Para que dentro de la segunda quincena del mes de Septiembre próximo puedan los Ayuntamientos remitir á esta oficina provincial como preceptúa el art. 260 del citado Reglamento la copia certificada del acta de la sesión en que, reunidos con los asociados de la Junta municipal á que se refiere el art. 258, acuerden á pluralidad de votos los medios más convenientes para realizar los expresados cupos y el tanto por ciento del recargo municipal que se establezca sobre los derechos de tarifa para cubrir las atenciones municipales dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes, es preciso que los Sres. Alcaldes convoquen á dicha sesión dentro de la primera quincena de dicho mes de Septiembre, teniendo en cuenta que los expresados medios pueden elegirse libremente sin sujetarse al orden y limitaciones que establecen las leyes de 7 de Julio de 1838 y 21 de Junio de 1889, subsistiendo sin embargo, con arreglo al art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos de 23 de Diciembre de 1908, la prohibición de adoptar el medio de arriendo del impuesto con venta exclusiva de los grupos de carnes y líquidos para los Ayuntamientos de 5.000 ó más habitantes, pudiendo adoptarse con la limitación

expresada la administración municipal, encabezamientos gremiales, arriendo á venta libre de todas ó algunas especies, arriendo con la exclusiva en los pueblos menores de 5 000 habitantes ó el repartimiento vecinal, sin necesidad de justificar la imposibilidad ó resultado negativo de los medios anteriores.

Demarcación del extrarradio.

2.^a Con objeto de evitar toda duda en la aplicación de los preceptos del capítulo 5.^o y artículos 97, 105, 106, 109, 170 y 263 del repetido Reglamento, y las complejas reclamaciones que de ello se originan, es de necesidad absoluta que los Ayuntamientos y asociados determinen de un modo claro y concreto y lo hagan constar en el acta de la sesión en que acuerden los medios de cubrir los cupos, cuál es el casco, cuál es el radio y cuál el extrarradio del término municipal, ateniéndose á los límites que para cada una de estas zonas señala el art. 1.^o de dicho Reglamento, á cuyos acuerdos deberán dar la publicidad necesaria por medio de edictos para conocimiento de los contribuyentes y de los encargados de la recaudación del impuesto, cualquiera que sea la forma en que esto se verifique, no siendo por reparto vecinal; sin perjuicio de hacer constar además, en los expedientes de arriendo y en los conciertos gremiales, cuando para realizar el importe de estos últimos se utilice la administración directa, el cupo que corresponde al extrarradio, aplicando las reglas del art. 56 del Reglamento.

En otro caso los Ayuntamientos sufrirán las consecuencias de su omisión, si por virtud de fundadas reclamaciones hubiera lugar á acordar la eliminación de contribuyentes ó la rebaja de cuotas.

Administración municipal.

3.^a En el caso de ser este medio el elegido, los Ayuntamientos deberán establecer fielatos en los puntos que ofrezcan más facilidades para los contribuyentes y si fuera uno solo el fielato, se marcarán con rótulos bien ostensibles las vías habilitadas para el tránsito de las especies que hayan de dirigirse á él para verificar el adeudo de los derechos. Además se llevarán los libros diarios de recaudación y cuantos previene el Reglamento, y se expondrán al público en cada fielato las tarifas de los derechos y recargos exigibles, cuyas tarifas deberán ser remitidas previamente á esta Administración de Propiedades é Impuestos para que las autorice como dispone el art. 51 del Reglamento, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos que procedan á recaudar sin cumplir ese indispensable requisito legal, siendo conveniente que se designe el tipo de destaro á que se refiere el párrafo 2.^o del art. 54 del mismo.

Conciertos gremiales voluntarios.

4.^a Si el medio adoptado fuese el

de estos conciertos, se cuidará de hacer constar en el contrato que al efecto se celebre, la conformidad de más de las dos terceras partes por lo menos de los interesados que lo soliciten y acepten, como dispone el artículo 263, teniendo muy presente que en estos conciertos solo pueden ser incluidos, según el mismo artículo, los individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, expendan ó trafiquen con las especies objeto del concierto, y al remitir éste á la aprobación de esta oficina provincial, se acompañará el pliego de condiciones en que conste la manera de hacer efectivo el precio que el gremio se haya obligado á satisfacer, que puede ser por reparto ó exigiendo los derechos que cada uno devengue, cualquiera de cuyos medios habrá de aprobarse por mayoría de votos de los interesados, estableciendo las bases á que haya de sujetarse la distribución de cuotas. También es indispensable que se una á los expedientes una certificación en que se haga constar que los que han solicitado el concierto son más de las dos terceras partes de los interesados y que entre ellos pagan más de la mitad del importe total de las cuotas que por territorial é industrial, relacionado con la especie ó especies objeto del concierto deben satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo.

5.^a En estos conciertos es indispensable que se consigne en letra el importe de los derechos del Tesoro y por separado el recargo municipal acordado y el total del contrato, cuyas cantidades habrán de corresponder con las del estado presupuesto de especies que también habrá de acompañarse al expediente, no pudiendo aprobarse, en otro caso, el contrato que al efecto se celebre.

Arriendos.

6.^a Cuando el medio acordado sea el arriendo, que es el que se recomienda como más ventajoso para los Municipios y contribuyentes, por responder mejor á la naturaleza del impuesto, las primeras subastas deben anunciarse dentro del mes de Octubre, á fin de que si quedaran desiertas ó fuesen desaprobadas por cualquier defecto se anuncien las segundas y efectúen los remates con la anticipación oportuna para que los expedientes sean sometidos á la aprobación de esta Administración dentro del mes de Noviembre y pueda recaer aquélla, si procede, antes de 1.^o de Enero en que los rematantes han de posesionarse, evitando que haciéndolo interinamente surjan cuestiones de difícil solución.

7.^a En estos expedientes se cuidará muy especialmente, so pena de nulidad, que las subastas no se celebren hasta que transcurran los diez días hábiles siguientes á la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del anuncio que preceptúa el art. 277 del Reglamento del impuesto, en la inteligencia de que este anuncio debe con-

tener todos los detalles que determina el indicado artículo, lo cual se justificará en el expediente con un ejemplar del BOLETÍN en que se inserte, acreditando además la publicación de los edictos en tres pueblos limítrofes y en los sitios de costumbre de la localidad.

8.^a Si el arriendo acordado fuese á la exclusiva, por las especies de carnes, líquidos ó sal, habrá de solicitarse autorización previamente de esta Administración por los Ayuntamientos y asociados, remitiendo al efecto certificación del acuerdo como dispone el art. 291 del Reglamento, teniendo en cuenta que si dentro de los quince días siguientes á la solicitud no reciben solución, se entenderá concedida la exclusiva, siempre que se trate de poblaciones menores de 5.000 habitantes.

9.^a A estos arriendos es aplicable lo dicho respecto de los á venta libre en cuanto á plazos y forma de anunciar las subastas, y tanto respecto de unos como de otros los pliegos de condiciones se sujetarán á las reglas establecidas en los capítulos 22, 26 y 27 del repetido Reglamento, acompañándolos á las copias del acta de la sesión en que se adopten los medios, si éstos fuesen tales arriendos, con objeto de que las subastas no se anulen por los defectos que aquéllos pudieran contener, y se previene que las alteraciones que hayan de producirse en el procedimiento, reglas ó gravámenes, relacionadas con lo previsto por el art. 11 del repetido Reglamento del impuesto, no podrán sancionarse ni implantarse sin que previamente se solicite y obtenga de la Superioridad por el Ayuntamiento respectivo la autorización que menciona el preitado art. 11, con el fin de que dicha autorización pueda ser acordada y notificada antes de la fecha en que reglamentariamente deben posesionarse del arriendo los arrendatarios.

10.^a Dichos pliegos de condiciones habrán de contener una cláusula por la cual se obligue el arrendatario á ingresar el importe de la mensualidad corriente en arcas del Municipio antes de terminar el día 6 de cada mes, conforme á la disposición 9.^a del art. 224 del Reglamento, aplicable á estos arriendos por el párrafo 1.^o del art. 289, á no ser que se tratara de capitales de provincia, poblaciones asimiladas á éstas ó de más de 12.000 habitantes, cuyos arrendatarios habrán de ingresar directamente en la Caja del Tesoro el importe de las mensualidades en el mismo plazo.

Repartimiento vecinal.

11.^a Para llevar á cabo este medio, en cuya confección, exposición al público y admisión y resolución de reclamaciones se tendrán muy presentes los claros y terminantes preceptos contenidos en los artículos 302 al 312 del Reglamento, habrán de someterse á la aprobación de esta Administración de Propiedades é Im-

puestos dentro de la primera decena de Diciembre, á fin de que la cobranza pueda hacerse con la oportunidad debida para que el ingreso de la parte correspondiente al Tesoro en el primer trimestre no sufra demora. En otro caso esta Administración, haciendo uso del derecho que le está reservado por el art. 317, enviará comisionados á costa y bajo la responsabilidad de los individuos de la Junta repartidora que como indica el art. 64 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 se compone de los individuos que componen el Ayuntamiento y de los Vocales asociados en número igual al de Concejales, para que pasen á los pueblos respectivos á formar tales documentos, y se previene, que para que los repartos de que se trata puedan aprobarse, es indispensable que, además de acompañarse á los mismos el edicto y BOLETÍN OFICIAL anunciando su exposición al público, se acredite que las cuotas repartidas han sido notificadas á los contribuyentes por medio de papeleta duplicada, que se acompañe también el acta original de la sesión que debe celebrar la Junta para resolver las reclamaciones y las diligencias que acrediten haberse notificado á los interesados las resoluciones recaídas, pues todo ello se halla taxativamente dispuesto por los artículos reglamentarios citados.

12.^a Tanto las certificaciones de las actas de adopción de medios, cuanto los expedientes originales de la administración municipal, arriendos á venta libre y la exclusiva, como los de conciertos gremiales y repartimientos, deberán extenderse en papel de la clase 12.^a, de una peseta, y las copias de dichos documentos que necesariamente se han de acompañar con sus respectivos originales al ser remitidos para su aprobación, en el de la clase 12.^a, de 10 céntimos de peseta.

Esta Administración confía en que fijándose detenidamente en las presentes instrucciones y en los artículos del Reglamento en que se apoyan, procurarán los Ayuntamientos y Juntas no incurrir en las morosidades y defectos que se vienen observando en servicio tan importante como el de que se trata, evitándose así las responsabilidades y perjuicios consiguientes, en la inteligencia de que no se aprobará, ni aun provisionalmente, documento alguno cobratorio en que no aparezca plenamente acreditado el cumplimiento estricto de los preceptos legales que se citan, ni se admitirá como excusa en la falta de puntualidad de los ingresos el retraso de la cobranza, cuando esto sea motivado por los vicios que tengan dichos documentos, ó por no haberse formado y remitido á la aprobación dentro de los plazos que para ello se fijan en la presente circular.

Palencia 18 de Agosto de 1911.—
El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. I., Tomás Dueñas.

Anuncio.

Necesitando adquirirse en este Establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos para el día 5 del mes de Septiembre á las once de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento, si la Junta lo considera preciso, una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina desde las nueve á las catorce el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra donde ha de celebrarse.

Palencia 19 de Agosto de 1911.—El Oficial encargado, Luis R. Sánchez.

Artículos que han de adquirirse.

- Cebada nueva.
- Paja de pienso.
- Leña.
- Carbón de cok.
- Carbón vegetal.
- Petróleo.

SECCION DE POSITOS.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Valle de Cerrato que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 5 al 10 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargos del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 21 de Agosto de 1911.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Bartolomé Manchón..	Personal.....	15	Diciembre...	1909	159 12	7 96	167 08

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE VIGO.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo

Hacesaber: Que el día 4 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 18 de Agosto de 1911.—Heriberto R. Brochero.

Artículos que deben adquirirse.

- Carbón de cok.
- Cebada.
- Paja para pienso.
- Leña.
- Sal.
- Carbón vegetal.
- Paja larga para relleno.
- Petróleo.

Juzgados.

Tabanera de Cerrato.

Don Andrés Fraile Aragón, Juez municipal de Tabanera de Cerrato.

Hago saber: Que el día catorce de Septiembre próximo y hora de las diez tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de diez fincas rústicas enclavadas en este término municipal y que en los autos ejecutivos de juicio verbal civil seguido ante este Tribunal por Don Emeterio Barcenilla Merino, contra D. Fortunato Barcenilla de la Dehesa, ambos de esta vecindad, le fueron embargadas á dicho deudor para pa-

go de doscientas una pesetas de principal y costas, cuyas fincas son las siguientes:

Un huerto en los Huertos, de cabida cuatro áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte arroyo, Este camino, Sur huerto de Teótimo Nieto y Oeste huerto de Amadeo Merino; tasado en cincuenta pesetas.

Una tierra en la Paredaja, de veintiseis áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte ladera, Este tierra de Don Andrés Fraile, Sur camino y Oeste tierra de Martina Merino; tasada en sesenta y cinco pesetas.

Otra tierra en el pago de Enebrillo, de trece áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte la de Juan García, Este y Sur cañada y Oeste tierra de Gregorio Barcenilla; tasada en treinta y cinco pesetas.

Mitad de otra tierra en la Tejera, proindivisa con Ceferino García, que hace toda veintiseis áreas noventa centiáreas; linda Norte camino, Este tierra de Victoriana Royuela, Sur la de herederos de Silvestra Galindo y Oeste la de Angel Gento; tasada en ochenta y cinco pesetas.

Mitad de otra en el Valle de los Colmenares, proindivisa con Gregorio Barcenilla, que hace toda sesenta y dos áreas ochenta y una centiáreas; linda Norte ladera, Este tierra de Otilio Mena, Sur la de Jaime Fraile y Oeste la de Don Andrés Fraile; tasada en ochenta pesetas.

Mitad de otra en las Majadas, proindivisa con Ciriaca Barcenilla de la Dehesa, que hace toda una hectárea, treinta y cuatro áreas y sesenta centiáreas; linda Norte la de Martiniano Merino, Este la de Donaciano Galindo, Sur y Oeste camino; tasada en treinta pesetas.

Otra tierra en la Pedraja, de una hectárea, siete áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda Norte y Sur camino, Este tierra de herederos de Nicomedes Barcenilla y Oeste la de Angel Gento; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Tercera parte de otra tierra en Bobé, proindivisa con Ciriaca Barcenilla y Ceferino García, que hace toda ochenta áreas setenta y seis centiáreas; linda Norte tierra de herederos de Silvestra Galindo, Este y Sur camino y Oeste la de Ceferino García; tasada en quince pesetas.

Mitad de otra tierra en Valdeguinda, proindivisa con Gregorio Barcenilla, que hace toda diecisiete áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Norte tierra de Don Andrés Fraile, Este reguera, Sur tierra de Florentino Barcenilla y Oeste la de Estefanía

de la Dehesa; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

Mitad de otra en Pradillo, proindivisa con Ceferino García, que hace toda diecisiete áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Norte tierra de Julian González, Este linde, Sur y Oeste tierra de Santiago García; tasada en doce pesetas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha peritación, devolviéndose las consignaciones en el acto de la misma á los que no resulten rematantes; que las fincas deslindadas se hallan libres de carga y gravamen y que no existiendo titulación será de cuenta de dicho rematante la suplencia de los mismos.

Dado en Tabanera de Cerrato á dieciseis de Agosto de mil novecientos once.—Andrés Fraile.—Por su mandado, Blas Becerril.

Ayuntamientos.

Bárcena de Campos.

El proyecto de presupuesto municipal de esta localidad que ha de regir en el próximo año de 1912, se halla formado por la Comisión respectiva y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo plazo se contará desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser examinado por cuantos en ello tengan interés, en la inteligencia de que transcurrido el tiempo indicado no se admitirán observaciones ni reclamaciones de ninguna especie.

Bárcena de Campos 17 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

Villanuño.

Se halla formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal de este distrito para el año de 1912 y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos en ello tengan interés y formular cuantas observaciones y reclamaciones estimen pertinentes, en la inteligencia que transcurrido el plazo expresado no serán atendidas.

Villanuño 18 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Jesús González.